

Javier Cascante E.

Superintendente

SP-A-106

Se modifica el Acuerdo SP-A-001 de las 14:00 horas del 29 de octubre de 2002, “Acuerdo sobre lineamientos para la divulgación y autorización de comisiones ordinarias de administración que pueden cobrar las entidades autorizadas.”

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las dieciséis horas del diecinueve de noviembre de dos mil siete.

Considerando que,

1. El literal a) del artículo 49 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, establece que, por la administración de cada fondo, se cobrará una comisión cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. La norma en comentario autoriza, además, el cobro de comisiones uniformes más bajas para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro voluntario.
2. El literal e) del artículo 49 de la cita ley, así como el artículo 41 del “*Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”, dispone que la estructura de comisiones de cada entidad autorizada deberá ser previamente aprobada por el Superintendente de Pensiones.
3. El párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de cita establece que, en caso de que una comisión se modifique al alza, la misma deberá comunicarse a los afiliados con, al menos, 30 días hábiles de antelación a su entrada en vigor, a través de los medios que establezca la Superintendencia. En el mismo sentido, el párrafo final de la norma en comentario, establece que: “*Las modificaciones a la baja entrarán en vigencia en la fecha que señale la entidad autorizada y se comunicarán a los afiliados, cotizantes y público en general, en las condiciones que establezca el Superintendente*”.

4. Que mediante oficio *SP-A-001 de las 14 horas del día 14 de octubre de 2002*, se emitió la disposición denominada “*Acuerdo sobre lineamientos para la divulgación y autorización de comisiones ordinarias de administración que pueden cobrar las entidades autorizadas.*”

Por tanto,

- I. Se modifica el *Acuerdo SP-A-001 de las 14:00 horas del día 14 de octubre de 2002*, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

“ACUERDO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN Y BONIFICACIÓN DE COMISIONES QUE PUEDEN APLICAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 1: Definiciones

Comisión ordinaria: Aquella aprobada a la entidad autorizada, según el inciso e) del artículo 49 de la *Ley de Protección al Trabajador* y el artículo 41 del “*Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”, en adelante “*el Reglamento*”.

Bonificación de comisiones: Porcentaje de reducción a las comisiones ordinarias que cobran las entidades autorizadas a los afiliados al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, según el artículo 37 bis del Reglamento.

Esquema de bonificaciones: Conjunto de condiciones, en términos de porcentajes de descuento, antigüedad y mantenimiento de saldos mínimos, o cumplimiento de aportes requeridos, para que el afiliado reciba un reintegro de comisiones en su cuenta de capitalización individual.

Estructura de Comisiones: Se entiende por estructura de comisiones los componentes que conforman las distintas comisiones: ordinarias uniformes, sobre aportes, rendimientos o saldo, así como sus bonificaciones.

Formulario Oficial: Formulario que consta en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de estas disposiciones, por medio del cual las entidades autorizadas solicitan la variación de las comisiones y/o bonificaciones autorizadas.

Formato de publicación: Corresponde al formato definido en el Anexo N° 4 para la divulgación de los cambios en las comisiones o bonificaciones autorizadas. La publicación del formato debe respetar la estructura, tamaño de letra y uso de fuente de letra, así como la misma disposición y composición gráfica.

Aumento de comisiones: Se entenderá como incremento de comisiones, para los efectos de divulgación y libre transferencia, la variación de las bases de cálculo de las comisiones sobre rendimiento, aporte o saldo autorizadas o la variación al alza del porcentaje aplicado a estas bases. Se entenderá también como un aumento de comisiones la eliminación de bonificación de comisiones o la variación en los límites de monto, antigüedad, cumplimiento de aportes, o porcentaje de descuento que impliquen una reducción de dicho beneficio para el afiliado.

Reintegro de comisiones: Monto acreditado por la operadora de pensiones en la cuenta individual del afiliado, correspondiente a la devolución de comisiones cobradas, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad para ser acreedor a este beneficio.

Artículo 2: Del Formulario

La autorización de la estructura de comisiones, así como sus variaciones y los esquemas de bonificación, debe ser tramitada, para cada uno de los Fondos administrados, mediante los formularios anexos a las presentes disposiciones.

Tratándose de solicitudes provenientes de la operadora de planes de pensiones complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social el formulario deberá acompañarse de la respectiva justificación técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la *Ley de Protección al Trabajador*. La solicitud deberá contener la documentación que justifique y fundamente la variación solicitada.

Las entidades autorizadas deberán adjuntar al formulario de Solicitud de autorización un borrador de comunicación al afiliado cuando esta corresponda.

Artículo 3: Tipos de trámite y vigencia.

La solicitud de comisiones para un fondo nuevo deberá ser tramitada simultáneamente con la solicitud de apertura del mismo.

Para los fondos existentes se podrá solicitar la variación de la comisión autorizada, la inclusión de bonificación de comisiones o la variación de la misma, si ya tuvieren autorizadas.

La variación de bonificaciones o aumento de comisiones, según corresponda, o bien, cuando se autorice por primera vez una estructura de bonificaciones, girará el primer

día del mes siguiente a aquel en que se cumplan treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación que se indica en el artículo 4¹

La reducción de comisiones deberá comunicarse a la Superintendencia de Pensiones con una antelación no menor a diez días hábiles a la entrada en vigencia.

Artículo 4: De la divulgación²

En caso de aumentos en las comisiones, autorización por primera vez de una estructura de bonificación de comisiones, o de variación de esta última, las entidades, una vez autorizada la correspondiente solicitud por el Superintendente, deberán realizar dos publicaciones consecutivas, en fechas diferentes y a través de dos distintos periódicos de circulación nacional, según los formatos establecidos en el Anexo 4. Adicionalmente, esta información deberá ser remitida a los afiliados dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la última publicación, a través de los mismos medios por los que se les hace llegar el estado de cuenta.

El afiliado dispondrá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la última publicación, para solicitar su transferencia a otra operadora de pensiones sin costo alguno. Al menos una copia de la publicación deberá colocarse en todos los lugares de atención del público, de manera visible, así como en el sitio de Internet, si la operadora contare con esta facilidad.

La Operadora de Pensiones solicitante, deberá indicar, en el cuadro de comunicación a los afiliados (Anexo 4), la nueva comisión autorizada, y mediante nota al pie, la comisión vigente al momento de la publicación, así como la fecha de entrada en vigencia de la nueva.³

Cuando se modifique simultáneamente la comisión de administración del fondo en colones y la del fondo en dólares, la Operadora de Pensiones deberá incluir, en la misma publicación pero en forma separada, el cuadro comparativo para cada Fondo Voluntario de Pensión Complementaria administrado (colones y dólares)”.

En la publicación mediante la cual se comunica a los afiliados aumentos de comisiones o variaciones de bonificaciones, se deberá utilizar letra “arial” de tamaño mínimo de doce, en todo su contenido (encabezados, nombres de entidades, números, notas, u otros). No se podrá hacer distinción entre operadoras en cuanto a

¹ Modificado mediante SP-A-112 de las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del 2007.

² Modificado mediante SP-A-112 de las dieciséis horas del diecinueve de noviembre del 2007.

³ Los tres últimos párrafos del artículo fueron agregados mediante SP-A-113 de las quince horas del cuatro de junio del 2008.

la forma de presentación de la información contenida en esta publicación (tamaño, color o tipo de letra, ni de ninguna otra especie).

Artículo 5: Lineamientos para la autorización y aplicación de bonificaciones en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Además de acatar lo establecido en los artículos anteriores, las solicitudes de autorización de bonificaciones deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. La bonificación a las comisiones cobradas deberá ser aplicada, de manera independiente, a cada contrato, previo cumplimiento de los criterios definidos en el esquema autorizado.
- b. La bonificación de las comisiones deberá aplicarse, sin distinción ni discriminación de ninguna especie, entre contratos pertenecientes al mismo fondo de conformidad con los criterios definidos en el esquema de bonificación previamente autorizado.
- c. Únicamente se autorizará un esquema de bonificaciones para cada fondo administrado.
- d. La base de cálculo de la bonificación (comisión cobrada) deberá corresponder a la estructura de comisiones autorizada (sobre rendimientos brutos o sobre saldo administrado) para cada fondo.
- e. La solicitud de autorización deberá contener criterios de aplicación objetivos, claros y precisos en relación a la antigüedad y el mantenimiento de saldos mínimos, o bien, al cumplimiento de aportes. De igual forma, deberá incluir la fórmula de cálculo, de manera que la bonificación resulte transparente para el afiliado.
- f. El esquema de bonificaciones deberá incluir la periodicidad con la cual se realizará el cálculo de las bonificaciones, contada a partir del primero de enero de cada año, la cual necesariamente deberá ser mensual, bimensual o trimestral, a realizarse al cierre del mes que corresponda.
- g. En caso de que no coincida la periodicidad definida por la operadora con el cierre fiscal, se deberá realizar el cálculo del monto de bonificación por la fracción correspondiente con corte al 31 de diciembre de cada año.
- h. El esquema de bonificaciones deberá contener el tratamiento que se dará a los contratos de afiliados que no cumplan con períodos completos, según la periodicidad definida, bien sea por cumplimiento de requisitos en períodos intermedios o por salida de recursos antes de finalizar el plazo establecido para la determinación de la bonificación.
- i. El aporte por reintegro de comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del mes correspondiente a la determinación del cálculo, según la periodicidad definida por la operadora.⁴

⁴ Modificado mediante SP-A-113 de las quince horas del cuatro de junio del 2008.

- j. El aporte por reintegro de comisiones no podrá superar el monto de las comisiones cobradas al afiliado, según la periodicidad que se establezca.

II. Vigencia.

Rige a partir de su comunicación.



Anexo 1



FORMULARIO 1
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA
DE COMISIONES FONDOS OBLIGATORIOS

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código De Fondo	Nombre del Fondo	(*) Comisión Ordinaria	% Comisión

(*) Indicar base de cálculo

Nombre y firma del Gerente _____

Anexo 2



FORMULARIO 2

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA
DE COMISIONES FONDOS VOLUNTARIOS**

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código de Fondo*	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	% de la comisión

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

** Sobre Saldo o Sobre Rendimiento (debe utilizar una fila por cada una de ellas)

“Valor del mes: Credibilidad”

Nombre y firma del Gerente _____

“Valor del mes: Credibilidad”

Anexo 3



FORMULARIO 3

FONDOS VOLUNTARIOS-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTRUCTURA

DE BONIFICACIONES FONDOS VOLUNTARIOS

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código de Fondo*	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	Bonificación por Antigüedad			
			Más de		%	
			(meses)		Bonificación	
			Actual	Nueva	Actual	Nueva
Código de Fondo*	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	*** Bonificación por Saldo Número de Aportes			

“Valor del mes: Credibilidad”

			Más de		%	
			(colones,dólares o aportes)		Bonificación	
			Actual	Nueva	Actual	Nueva

* Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

** Sobre Saldo o Sobre Rendimiento (debe utilizar una fila por cada una de ellas).

*** Indicar definición de saldo

“Valor del mes: Credibilidad”

COMUNICACIÓN A LOS AFILIADOS

AUMENTO DE COMISIONES EN EL (NOMBRE y Código de Fondo)

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo) el incremento en las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados. La información actualizada de las comisiones vigentes (cobradas actualmente) y rentabilidad de los fondos comparables es la siguiente:

OPC	Fondo _____ (en colones o dólares)			
	Comparativo rentabilidad nominal y comisión (1)			
	Comisión sobre rendimiento	Comisión sobre (aporte o saldo administrado según corresponda)	Rendimiento	
Últimos 12 meses			Histórico (a)	
BAC-SJ Pensiones				
BCR Pensión				
BN-Vital				
CCSS OPC				
INS Pensiones				
Interfin-Banex Pensiones				
Popular Pensiones				
Vida Plena				

⁵ Modificado mediante SP-A-113 de las quince horas del cuatro de junio del 2008.

“Valor del mes: Credibilidad”

Pensiones				
Promedio de las OPC				

La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de ___% sobre _____.

La nueva comisión autorizada sobre _____ (base de cálculo) regirá a partir del ___ de ___ de _____.

(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al ___ del _____.

(a) Rentabilidad histórica del fondo obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota desde la fecha de inicio del fondo al ___ del _____, expresada en términos brutos.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de esta comunicación, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.

En el caso de variación de las bonificaciones se indicará lo que sigue:

VARIACIÓN DE BONIFICACIONES A LAS COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS AL FONDO (NOMBRE y Código de Fondo)

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo) la variación de las bonificaciones a las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados según el detalle adjunto.

Código de Fondo	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	Bonificación por Antigüedad				
			Más de		%		
			(meses)		Bonificación		
			Actual	Nueva	Actual	Nueva	

“Valor del mes: Credibilidad”

Código de Fondo	Nombre del Fondo	Comisión Ordinaria **	*** Bonificación por Saldo o Número de Aportes			
			Más de		%	
			(colones, dólares o aportes)		Bonificación	
			Actual	Nueva	Actual	Nueva

Si la solicitud comprende más de un fondo deberán ordenarse en forma ascendente.

** Sobre Saldo o Sobre Rendimiento

*** Indicar definición de saldo.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de esta comunicación, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)".

Rige a partir de su comunicación.



"Valor del mes: Credibilidad"